



AYUNTAMIENTO  
DE  
ALCOLEA DE CALATRAVA  
(Ciudad Real)

## **ORDENANZA FISCAL N° 15**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

#### **I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

##### **Artículo 1º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20.4, en relación con los Artículos 15 a 19 y 58, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava establece la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, citada, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

#### **II. HECHO IMPONIBLE.**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de ayuda a domicilio por el Ayuntamiento, con el contenido, alcance y condiciones en cada momento señalados en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Provincial, en su caso, y la Comunidad Autónoma.

#### **III. SUJETOS PASIVOS.**

##### **Artículo 3º**

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de ayuda a domicilio.

#### **IV. CUOTA TRIBUTARIA.**

##### **ARTICULO 4.- Tarifa-**

#### 4.1- Tarifa General.

La tarifa general de la tasa, se liquidará por horas de servicio prestado. El importe total mensual se calculará mediante el resultado de multiplicar el coste real de la hora de ayuda por el % según ingresos y número de miembros de la unidad familiar y por el número total de horas recibidas en el mes.

Baremo de aportación de los beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio.

#### **BAREMO DE APORTACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

	<b>1 MIEMBRO</b>	<b>2 MIEMBROS</b>	<b>3 MIEMBROS</b>	<b>4 MIEMBROS</b>
<b>INGRESOS FAMILIARES MENSUALES</b>	<b>% sobre precio hora</b>			
Del 51% al 70% del S.M.I.	15	11,25	9	7,5
Del 71% al 90% del S.M.I.	18	13,5	10,8	9
Del 91% al 110% del S.M.I.	21	15,75	12,60	10,5
Del 111% al 130 del S.M.I.	24	18	14,4	12
Del 131% al 150% del S.M.I.	27	20,25	16,2	13,5
Del 151% al 170% del S.M.I.	30	22,5	18	15
Del 171% al 190% del S.M.I.	33	24,75	19,8	16,5
Del 191% al 210% del S.M.I.	36	27	21,6	18
Del 211% al 230% del S.M.I.	39	29,25	23,4	19,5
Del 231% al 250% del S.M.I.	42	31,5	25,2	21
Más del 250% del S.M.I.	45	33,75	27	22,5

El importe total mensual a pagar será el resultado de multiplicar el coste real de la hora de ayuda (según convenio) por el % según ingresos y número de miembros de la unidad familiar y por el número total de horas recibidas en el mes.

#### 4.2- Tarifa Especial .

La tarifa especial se aplicara a las personas en situación de dependencia en el marco del Sistema para la Autonomia y Atención a la Dependencia ( SAAD) que tengan concedido el Servicio de Ayuda a Domicilio con Resolucion Aprobatoria del Programa Individual de atención.

En estos casos el porcentaje de copago por parte de los usuarios del servicio se calculara en base a la capacidad economica del usuario , calculada en función de su renta y patrimonio y se aplicara sobre el porcentaje de la aportación del Ayuntamiento ( 25 % del precio hora subvencionado) según los convenios , acuerdos adicionales o anexos de ampliación correspondientes a cada ejercicio.

El importe a abonar por el usuario se calculara con arreglo a la siguiente tabla:

	Capacidad economica anual de acuerdo con la cunatia del Indicador Publico de Renta de Efectos Multiples (IPREM).	Porcentaje sobre la aportación del Ayuntamiento.
Grado III	Menos o igual de 1 IPREM	0%

Niveles 1 y 2	De 1 a 2 IPREM	10 %
	De mas de 2 a 3 IPREM	20 %
Grado II	De mas de 3 a 4 IPREM	30 %
Nivel 2 y 1	De mas de 4 a 5 IPREM	40 %
	Mas de 5 IPREM	50 %

## **V. DEVENGO.**

### **Artículo 5º**

La Tasa se devengará por la utilización de los servicios de Ayuda a Domicilio.

## **VI. GESTION.**

### **Artículo 6º**

La liquidación de la Tasa se efectuará por meses vencidos, exigiéndose el pago a la presentación al usuario del correspondiente recibo o liquidación confeccionada en atención al número total de horas de prestación del servicio recibidas en el mes, obtenido éste a partir de la información facilitada al efecto por la Profesional de Asistencia Social de Zona, y mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal.

## **VII. DISPOSICION FINAL.**

De conformidad con lo señalado en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, , la presente Ordenanza fiscal entrará en vigor con su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y una vez transcurrido desde la misma el plazo a que se refiere el Artículo 65.2 de aquélla.

**EL ALCALDE PRESIDENTE.**

Fdo: Angel Caballero Serrano.

**DILIGENCIA.-** En Alcolea de Calatrava, a 30 de enero de 2009.

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la ultima modificacion de la Ordenanza fue aprobada mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava en Sesión del mismo celebrada el 28 de enero de 2009, y doy fé. Fdo: Carlos Cardosa Zurita.

